Puerto Montt
¡Como tú lo quieres!

Departamento De Medio Ambiente

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT DIRECCION DE CONTROL
Nº DE INGRESO RECEPCION 2774
14 FEB 2018
OBJETADO | OBSERVADO | CON ALCANCE | REVISADO
FIRMA REVISOR (A) | FIRMA DIRECCION

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PUERTO MONTT

MUNICIPALIDAD DE P.O. MONTT
OFICINA PARTES
27 FEB 2018
Nº Sistema: 4533

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0002
PUERTO MONTT, 08 DE 02 DEL 2018.

Vistos:

MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT
OFICINA PARTES ALCALDIA
23 FEB 2018
Nº SISTEMA 3690
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones;

Considerando:

a) Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
b) Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
c) Que, según Artículo 12, Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
d) Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
e) Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
f) Que la Ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar una ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local;
g) Que, en términos generales, el municipio de Puerto Montt tiene la necesidad de crear una Ordenanza Municipal que tienda a la eliminación progresiva de las bolsas plásticas no biodegradables en la comuna;

MUNICIPALIDAD DIRECCION CONTROL INTERNO DIRECTOR PUERTO MONTT

h) Que, es deber del municipio aplicar normas especiales para contribuir a la preservación de los recursos naturales y la biodiversidad de la comuna;
i) Que, se encuentra en proceso de elaboración una ley, y posterior reglamento que prohíbe el uso de bolsas plásticas no biodegradables, en ciudades costeras la que se encuentra en trámite en la Comisión de Medio Ambiente del Congreso. Que la presente Ordenanza se adecua a los lineamientos de dicha Ley una vez que ésta entre en vigencia.

ORDENANZA PARA LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LAS BOLSAS PLÁSTICAS NO BIODEGRADABLES EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT

TITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1: Objeto de la presente Ordenanza:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal regulatorio para la eliminación progresiva de las bolsas plásticas no biodegradables en la comuna de Puerto Montt, permitiendo con ello mejorar la calidad de vida de sus habitantes y evitando la contaminación del medio ambiente con estos productos.

Artículo 2: Las disposiciones de la presente ordenanza tienen aplicación en todos los comercios de la comuna de Puerto Montt donde se entreguen bolsas plásticas no biodegradables a sus clientes.

Artículo 3: Es deber de los habitantes de la comuna, así como de sus visitantes, dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas, con el objeto de mantener un medio ambiente sano que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna, la conservación del patrimonio natural, cultural e histórico, y mantener el territorio libre de contaminación.

Artículo 4: Definiciones:

Los siguientes conceptos referentes en esta Ordenanza poseen el significado que se expresa:

Biodegradable: es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

No Biodegradable: Sustancias que no pueden ser degradadas por un microorganismo. Compuesto que no se descompone por acción biológica o bioquímica en un ecosistema, sin embargo, puede ser degradado por agentes físicos, como luz (fotodegradable).

I. MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT
DIRECCION CONTROL INTERNO
DIRECTOR

Bolsas o recipientes de polietileno o polipropileno: se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados.

Bolsas o recipientes biodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN13432 (Unión Europea) y Astm d-6400 (USA), y las normas nacionales establecidas por el INN, en las que se establecen los requisitos técnicos para materiales plásticos biodegradables y/o compostables. Se requiere un ambiente microbiano intenso para su degradación y no se pueden fabricar a partir de plástico reciclado.

Bolsas o recipientes oxobiodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN13432 (Unión Europea) y Astm d-6400 (USA) en las que se establecen los requisitos técnicos para materiales plásticos biodegradables y compostables. Este proceso tiene dos etapas que permiten que el plástico se degrade en cualquier ambiente: fragmentación por oxidación y degradación. Se pueden producir a partir de plásticos reciclados. Son totalmente reutilizables y reciclables.

Bolsas o recipientes compostables: son aquellas bolsas o recipientes fabricados con un material compuesto a base de materias primas naturales renovables (azúcar, almidón, cereales, aceite, maíz, entre otros.), que a través de un proceso, se desestructuran, obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que no contaminan en su producción, son 100% orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo relativamente corto.

Compostable: Material que se degrada biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de la materia orgánica que se está compostando con éste, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles.

Compost: Es el producto que se obtiene de compuestos que forman o formaron parte de seres vivos de origen animal y/o vegetal; constituye un grado medio de descomposición de la materia orgánica, que es un excelente abono orgánico para la tierra, logrando así reducir el volumen de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios.

INN: Instituto Nacional de Normalización.

Materia Orgánica: Conjunto de compuestos orgánicos provenientes de los restos de organismos que alguna vez estuvieron vivos, tales como plantas, animales y sus productos de residuos en el ambiente natural.

MUNICIPALIDAD DIRECCION CONTROL INTERNO DIRECTOR PUERTO MONTT

Materia Inorgánica: Toda materia sin origen biológico, de índole industrial o de algún otro proceso artificial, por ejemplo: plásticos, telas sintéticas, entre otros.

MMA: Ministerio del Medio Ambiente.

Residuos Sólidos Domiciliarios: Todos aquellos residuos sólidos provenientes de los domicilios.

Comercio: Todo establecimiento que se dedique a la venta de bienes y servicios.

Artículo 5: La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

a. Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
c. Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
d. Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 6: El uso intensivo de las bolsas plásticas no biodegradables en los últimos años se ha masificado, ocasionando una serie de impactos negativos para el medio ambiente. La dispersión de las bolsas plásticas no biodegradables genera impactos directos en los cuerpos de agua, riesgos para la vida de diversas especies animales, contaminación visual, mal funcionamiento de los sistemas de alcantarillado e incluso un efecto negativo en la imagen ciudad y el turismo.

En el marco de la puesta en marcha del nuevo Pladeco, la comuna de Puerto Montt pretende fomentar el desarrollo ambiental, territorial y turístico, para lo cual el cumplimiento de la presente Ordenanza representa un aporte no sólo ambiental, sino que también un aporte para el desarrollo turístico.

TITULO II
SOBRE EL MANEJO DEL PLAN DE ELIMINACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS NO BIODEGRADABLES EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT

MUNICIPALIDAD DIRECCION CONTROL INTERNO DIRECTOR PUERTO MONTT

Artículo 7: El Municipio de Puerto Montt, comenzará ha implementar de manera gradual (progresiva), la presente Ordenanza, en donde por medio de campañas de difusión masiva hacia la ciudadanía y el comercio en general se informará como se implementará y cuáles son las alternativas de reemplazo que permitirán un cambio de actitud cultural sobre este tema. El plazo comprendido para este proceso es de 12 meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8: La presente Ordenanza permitirá al municipio desarrollar campañas educativas en toda la superficie comunal, siendo la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato quien dará los lineamientos y la capacitación para las campañas para así tener un lenguaje común. Estas campañas se realizarán principalmente en instituciones educacionales, organizaciones comunitarias, juntas de vecinos, entre otros.

Artículo 9: Las alternativas de reemplazo que se propondrán serán las siguientes: bolsas de género, de arpillera, de tela no tejida (TNT), papel, yute, PVC reciclado, 100% biodegradables, 100% compostables y cualquier otro tipo que pueda ser reutilizada por la comunidad previa consulta a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Puerto Montt.

Para el caso de las bolsas biodegradables, deberán estar certificadas por el INN y registradas por el Ministerio del Medio Ambiente, una vez que dicho registro esté implementado de acuerdo al reglamento que se encuentra en tramitación legislativa. No obstante durante la tramitación legislativa del o los reglamentos, no se exigirá certificación para el caso de las bolsas biodegradables.

Artículo 10: La presente Ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia e higiene las bolsas de polietileno y/u otro material plástico deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados, o pre elaborados, productos semisólidos o líquidos.

Para el transporte de residuos sólidos domiciliarios, se deberá considerar utilizar bolsas de basura biodegradables.

Artículo 11: De las etapas de implementación:

A contar de la total tramitación de la presente Ordenanza,

Etapa inicial: Considera un periodo de 1 (un) mes. Diseño de Campaña. Considera Reuniones con equipo de Relaciones Públicas de la Municipalidad para definir imagen corporativa de la campaña, diseño de estrategia comunicacional, diseño de logo, diseño de gráfica (pendones, afiches, volantes, palomas, adhesivos, chapas, bolsas de TNT, etc.), elaboración de Plan de Medios para difusión, etc.

Etapa 1: Considera un periodo de 3 (tres) meses de difusión, educación y sensibilización masiva de la campaña tanto en el comercio como a la ciudadanía en general.

MUNICIPALIDAD DIRECCION CONTROL INTERNO DIRECTOR PUERTO MONTT

Etapa 2: Una vez finalizada la etapa 1, comenzara un periodo de 3 (tres) meses en donde el comercio deberá proporcionar a sus clientes un máximo de 3 (tres) bolsas plásticas no biodegradables. Le corresponderá al comercio de Puerto Montt difundir y dar a conocer a sus clientes las etapas de implementación de la presente ordenanza.

Etapa 3: Una vez finalizada la etapa 2, comenzará un periodo de 3 (tres) meses en donde el comercio deberá proporcionar a sus clientes un máximo de 2 (dos) bolsas plásticas no biodegradables. Le corresponderá al comercio de Puerto Montt difundir y dar a conocer a sus clientes las etapas de implementación de la presente ordenanza.

Etapa 4: Una vez finalizada la etapa 3, comenzará un periodo de 2 (dos) meses en donde el comercio deberá proporcionar a sus clientes un máximo de 1 (una) bolsa plástica no biodegradable. Finalizada esta etapa, el comercio no podrá entregar bolsas plásticas de este tipo a sus clientes. Le corresponderá al comercio de Puerto Montt difundir y dar a conocer a sus clientes las etapas de implementación de la presente ordenanza.

Artículo 12: Sin perjuicio de lo anterior, en cualquiera de las etapas anteriormente descritas, los comercios podrán entregar otras alternativas a sus clientes, como cajas de cartón y/o bolsas como las mencionadas en el Artículo 9 de la presente Ordenanza o bien alguna nueva alternativa de acuerdo al avance de la tecnología.

Además, el comercio podrá tener a la venta y/o facilitar bolsas como las mencionadas en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 13: Las bolsas plásticas de cualquier tipo no serán consideradas envases y embalajes los cuales según la Ley REP (Responsabilidad Extendida del Productor) son considerados residuos prioritarios (Ley 20.920), por lo tanto el comercio deberá tener presente las disposiciones que esta ley implica para este tipo de residuos.

TITULO III
DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 14: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 15: Los inspectores municipales y Carabineros de Chile notificarán al Juzgado de Policía Local las infracciones a la presente Ordenanza, las que serán sancionadas con multas que irán desde un mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM como máximo por evento. Será el Juzgado de Policía Local quien determine la multa a aplicar.

MUNICIPALIDAD DIRECCION CONTROL INTERNO DIRECTOR PUERTO MONTT

Artículo 16: Los artículos 14 y 15 entrarán en vigencia una vez que esté aprobada la Ley de prohibición del uso de bolsas plásticas no biodegradables y su reglamento.

Puerto Montt
¡Como tú lo quieres!

Departamento De Medio Ambiente

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde 06 MAR. 2018

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL www.puertomontt.cl Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL PUERTO MONTT

MIGUEL ANGEL GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

I. MUNICIPALIDAD ALCALDE PUERTO MONTT

GERVOY PAREDES ROJAS
ALCALDE

Municipalidad de Puerto Montt Departamento de Medio Ambiente

JWV/PTV/MPV/ptv
Distribución:

- Archivo Alcaldía.
- Archivo Administración Municipal.
- Archivo Secretaría Municipal.
- Todas las Direcciones Municipales.
- Seremi del Medio Ambiente.
- Archivo DIMAO.
- Archivo Departamento de Medio Ambiente.

MUNICIPALIDAD DIRECCION CONTROL INTERNO DIRECTOR PUERTO MONTT